

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/1994/L.21  
18 de febrero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
50° período de sesiones  
Tema 7 del programa

CUESTION DE LA REALIZACION, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS CON INCLUSION DE: PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA Y SUS EFECTOS SOBRE EL DISFRUTE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, SOBRE LA APLICACION DE LA DECLARACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Grecia\*, Japón, Eslovaquia\*, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, Rumania, Suiza\*: proyecto de resolución

El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 1991/19, de 1° de marzo de 1991, y 1992/21, de 28 de febrero de 1992, y la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1991, por las que se estableció el

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

GE.94-11113 (S)

mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Recordando especialmente la resolución 1993/21, de 4 de marzo de 1993, en la que decidió terminar su examen de la cuestión del derecho de toda persona a la propiedad en su 50º período de sesiones,

Reconociendo que existen en el mundo muchas formas de propiedad,

Deseosa de seguir reforzando, en el marco de las Naciones Unidas, la protección de los derechos de la mujer, de conformidad con su resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993, mediante la lucha contra la discriminación basada en el sexo en lo relativo al derecho a la propiedad,

Tomando nota del informe definitivo del experto independiente (E/CN.4/1994/19 y Add.1),

1. Acoge con beneplácito el informe definitivo del experto independiente sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva contribuye al ejercicio de las libertades fundamentales;

2. Expresa su agradecimiento al experto independiente por su informe, por la continuación de su cuidadoso análisis de las cuestiones pertinentes y sus conclusiones de que la propiedad sobre los bienes constituye una base esencial del sistema económico de toda sociedad y que es también preciso proteger la propiedad intelectual;

3. Elogia al experto independiente por los esfuerzos que ha realizado por aplicar la resolución 1993/46, incluyendo en su informe información según la cual en muchas partes del mundo no se protege el derecho de la mujer a la propiedad en condiciones de igualdad;

4. Recomienda a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las recomendaciones del experto independiente;

5. Concluye su examen de este asunto.

-----